



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00081

Mediante providencia de fecha 8 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de LEOPOLDO LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

A. SEGÚN PAGARE No 066136100008400, correspondiente a la obligación No. 725066130114205, Discriminadas de la siguiente manera:

- 1.1 La suma de \$12.000.00.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto.
Se aclara que la cifra de la cual se ordena el pago es la suma de \$12.000.000.00 M. Cte., tal como fue solicitada en la demanda.
- 1.2 \$1.783.591.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, para la obligación no. 725066130114205 por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de octubre de 2018, hasta el 24 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.
- 1.3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 25 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

B. SEGÚN PAGARE No. 066136100008401, correspondiente a la obligación No. 725066130113065, Discriminadas de la siguiente manera:

- 1.4 \$2.017.731.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto.
- 1.5 \$314.212.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual para la obligación no. 725066130113065 por concepto de intereses remuneratorios desde el 02 de octubre de 2018 hasta el 02 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré.
- 1.6 los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 03 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

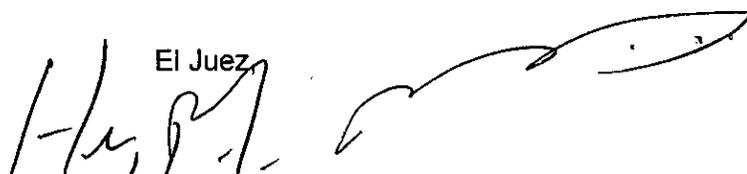
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado LEOPOLDO LOPEZ HERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROJO PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.